



DJ/ADO-CS/301/2025 Zapopan

Contrato de Suministro, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y Ana Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su Apoderada General, la C. Nelly Ximena Rubio Fosado, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

- Le Declara "El Organismo" à fravés de su Representante Legal:
- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se localiza en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c) Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el cargo de Directora General, personalidad jurídica y facultades legales que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor en fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. Así también, como lo dispone el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación, facultades que no le han sido restringidas o modificadas de forma alguna y con las que comparece a la suscripción del presente contrato.
- d) Que los objetivos de "El Organismo" son proporcional servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con el parque vehicular que requiere la suscripción del presente contrato.
- e) Mediante adjudicación directa, autorizado en sesión de patronato de fecha 27 veintisiete de febrero de 2025, relativo a la ficha AD/CC/006/2025, adquisición de seguro para el parque vehicular de "El Organismo", conforme lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- Declara "El Proveedor" a través de su Representante:
- a). Ser una persona moral debidamente constituida de conformidad a las normatividades vigentes y aplicables a las Sociedades Mercantiles y de Seguros; lo que acredita mediante la Escritura Pública número 88,844 ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 08 ocho de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, documento expedido por el Notario Público número 49 cuarenta y nueve de la ciudad de México, Licenciado Arturo Sobrino Franco, documento que cuenta con inscripción ante el Registro Público de Comercio con folio mercantil electrónico 201968 dos, cero, uno, nueve, seís, ocho.
- b). Que la C. Nelly Ximena Rubio Fosado comparece en su carácter de Apoderada General de la Sociedad Mercantil "A.N.A. Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable", según testimonio público número 102,714 ciento dos mil setecientos catorce de fecha 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada por el notario público número 242 doscientos cuarenta y dos, Lic. Roberto Garzón Jiménez, quien manifiesta que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente y se ligentifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número

Au D

Pagina 1 de 5







DJ/ADQ-CS/301/2025 Zapopan

- c). Que de conformidad a su objeto podrá llevar operaciones de seguro de automóviles entre otros; por lo que cuenta con la capacidad material, profesional, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
- d). Tener demicillo fiscal en Calle Tecoyotitia, numero 412 cuatrocientos doce, en la Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Y convencional en Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, numero 3590 tres mil quinientos noventa, en la Colonia Jardines de San Ignacio, Zapopan, Jalisco.
- e). Su Registro Federal de Contribuyentes es: ANA9509086E3.

III.- Declaraciones comunes de las partes:

- a) Comparecer en ejercicio de sus facultades legales, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se anetan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos y que se hacen sabedores de los alcances y consecuencias legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. En virtud de lo cual se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (Del Objeto). Acuerdan ambas partes que por medio del presente contrato "El Proveedor" suministrará, Seguro para Parque Vehicular de "El Organismo", consistente en el mismo número de polízas individualizadas, con las condiciones y características previstas en el presente contrato.

Esto es por la cantidad total de 95 noventa y cinco unidades.

SEGUNDA. - (De las características del seguro de vehículos). De conformidad a las condiciones y características solicitas en las bases de licitación, "El Proveedor" se obliga de manera enunciativa a cumplir con las siguientes especificaciones:

Descripción	
Vehiculos can patiente a ampliada	95
Pérdida total per dance	.Si
Consideraciones	Valor alto de venta guía EBC o libro Azul a fecha del siniestro
Danos Materiares	SI
Deducibles	3%
Tipo de Vehículo al que aplica	Para todo el parque vehicular
Othas consideraciones	El valor a fecha del sinlestro
Cristales	SI
Deduciple	20%
Robo total	SI
Deducible	10%
Tipo de vervious a coe apisca.	Para todo el parque vehicular
Raba parcial, computadora de vehiculo. Catalizador y acumutador	Si hasta por 10 eventos por el ano
Responsatilidad Crist Burria (1985-1984)	3/000,000,00
Deducibye	Sin deducible
fica de Vehicum il que aplica.	Para todo el parque vehicular
Sastos médicos ocupantes	50,000.00 por ocupante

THE RESERVE OF A STREET AND A STREET OF THE PROPERTY OF THE PR

Physical 2 del 5





DJ/ADQ-CS/301/2025 Zapopan

	DJ/ADQ-C5/301/2025
Deductie	
Para Managara	Sin deducible
Considerationes	RC vlatero 3'000,000.00
Hasta par 10 penunis per \$129,000.00 c/s en bates, tilataforma o et area de carga	SI hasta por 10 personas al año
Assistantia Legal	Ampareda
Asistencia viali	Amparada
Cobertura a valor factura veraculos manyos	Si (con factura comprobata de 6 meses)
Editerura por terrorestory sabbiglia	SI
Cobertura pot vandalismo y dahos causinos, por arma de fuego	
	S/
Tiempip sie llegada del mustador	25 a 30 minutos
Consideración de fodas los vehículos con astectación	Si
Cobertura para los vehiculos lazau contempla, que la unidad se pueda operar con libery w da chote:	
	SI
En paiza de autobases cubre gastos médicos al chafer y a los pásaleros	
	SI
Se desglosa el costo por cada vehículo	
	SI.
intregal de reporte de sinlestramad	
	Si Si
Annaide versioulo con lisenolis de chotos	
	St
Responsabilidad (Nit muzada	Sí
	ili .

TERCERA. – Acuerdan las partes que durante la vigencia del presente contrato podrà variar el número de unidades aseguradas, por lo que se entenderá la posibilidad de alta y baja de unidades de "El Organismo", en consecuencia, de lo cual, se podrá efectuar un ajuste en el pago.

CUARTA. - (Del Pago). "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad fija total de \$1°029,909.27 (un millón veintinueve mil novecientos nueve pesos 27/100 Moneda Nacional) IVA incluido, cantidad que resulta del precio fijo otorgado por "El Proveedor" por la totalidad del parque vehícular descrito en la clausula primera del presente contrato, la cual se pagará dentro de los 15 quince dias posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, ante el Departamento de Recursos Financieros.

QUINTA, — De la Retención Del Cinco Al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del IV.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo impulso Jalisco, con el proposito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - (De las Garantías de cumplimiento). "El Proveedor" se obliga a cumplir son las especificaciones y características solicitadas por "El Organismo", en las pólizas de seguro para el parque vehicular (95 noventa y cinco unidades) expedidas de forma individualizada, las que entregará en las instalaciones del Área de Mantenimiento Vehicular, de conformidad a los datos

A PANILSON SUPERING HE AND THE MESTERS OF SAME SEASON STORES OF THE SAME SEASON STORES.

Name of the last

Pagma 3 din 5



0





DJ/ADQ-CS/301/2025 Zapopan

proporcionados; para su validación y recepción. "El Organismo" podrá efectuar la devolución de las pólizas en caso de detectar defecto o incumplimiento en las especificaciones convenidas.

"El Organismo" exenta a "El Proveedor" de otorgar garantía económica de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por tener acreditada su capacidad de cumplimiento y solvencia; no obstante, ello, se establece por concepto de pena convencional, en caso de que se llegara a verificar alguna causa de rescisión imputable a "El Proveedor" un tanto igual al valor del presente contrato.

SEPTIMA. - De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a surninistrar el servicio contratado de manera directa en los términos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna los servicios contratado en el presente contrato.

OCTAVA. - (De la Vigencia). El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir del día 01 primero de marzo del año 2025 dos mil veintícinco y hasta el día 01 primero de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Vigencia que no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; siendo en ese caso, necesaria la suscripción de un nuevo instrumento, que reúna las formalidades necesarias para su validaz.

NOVENA. - (De las Modificaciones). - El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello

DÉCIMA. (De la Recisión). "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) "El Proveedor" incumple con las obligaciones contraídas.
- b) "El Proveedor" incumple con las condiciones y características solicitadas en las bases de licitación o el propio contrato.

En cuyo caso, será aplicable la pena convencional establecida.

DÉCIMA PRIMERA. — Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% cincuenta por ciento a la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. - (De la Terminación Anticipada). "El Organismo" podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, por causa justificada que extinga la necesidad, y las demás que establezca la legislación aplicable. Debiendo establecer las partes lo acuerdos respectivos a dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA. - (Del Caso Fortuito y de Fuerza Mayor). Ambas partes estarán exentas de responsabilidad cívil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o caso fortuito; entendiéndose por ello, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que se encuentre fuera del dominio de la voluntad de las partes; que no pueda preverse o que aun previêndolo no se pueda evitar. La parte a quien se le presente alguno de los casos atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, deberá en cuanto le sea posible notificar de forma fehaciente a la otra parte, para establecer los acuerdos que correspondan.

DECIMA CUARTA. - (De la Competencia y Jurisdicción). Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Pistris 4 po 5







DJ/ADQ-CS/30I/2025 Zapopan

Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicílios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, lo suscriben por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karia Guillermina Segura Juárez Directora General Por "El Proveedor"

C. Nelly Ximena Rubio Fosado Apoderado General

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo Director de Administración y Finanzas Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez Departamento de Adquisiciones

A PRINTED AND THE PROPERTY OF A PROPERTY OF A SECURITY OF A PARTY OF A PARTY

Qe